

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No 1167**

**REFERENCIA:** NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (MINIMA)  
**DEMANDANTE:** MARIA ELENA DIAZ POSSO representada por el señor ANDRES DAVID ZAMORA DIAZ C.C. 1.130.679.442 en apoyo voluntario E.P. No. 264 del 8 febrero 2023 Notaria 6 de Cali  
MYRIAM ZAMORA CARVAJAL C.C. 31.916.872  
**DEMANDADO:** LUZ STELLA MONTOYA DE OLAH C.C. 29.219.048.  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-00273-00

**Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Se revisa el presente proceso NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 74 y 406 y ss del CGP y Ley 2213 de 2022:

**1.-** Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

**2.-** Se evidencia que no fue aportada acta de conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta, de lo contrario deberá darse aplicación al núm. 07 art. 90 del Código General del Proceso.

**3.-** Con la demanda se hace referencia a la nulidad absoluta y de manera subsidiaria se solicita la prosperidad de la simulación absoluta del contrato de arrendamiento de fecha 27 de agosto del 2004, suscrito entre la señora LUZ STELLA MONTOYA DE OLAH en calidad de demandada y la señora MARIA ELENA DIAZ POSSO en calidad de demandante, por lo que si bien en el relato de los hechos se enuncia a la señora MYRIAM ZAMORA CARVAJAL como participe en unas actuaciones que allí se relata, sin embargo en el acápite de pretensiones no se solicita nada en favor de MYRIAM ZAMORA CARVAJAL, por lo que deberá la parte aclararle al despacho dicha situación y de ser el caso indicarlo en las pretensiones.

**4.-** Debe la parte aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556-414 debidamente actualizado.

**5.-** La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada ya sea a la dirección física o dirección de correo electrónico, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**TERCERO: INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 5 DE MAYO DEL 2023**

**Apg**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd3c4cd106b18d7ea97c6a808a5fee0d9f756c6b31c914d9bb8a96b4409740**

Documento generado en 04/05/2023 08:36:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**